Al contestar cite este número
Nº. Radicado 0124008101302 /MDN-COGFM-CCOET-DEMEM-DIMUL-MUFMC

Bogotá D.C., 17 de julio de 2024

No. 006

Señor (a) Teniente Coronel
Maritza Molina Carrillo
Director(a) Administrativo y Financiero
Comando General de las Fuerzas Militares
Bogotá D.C

Asunto: Informe de Supervisión, Actividades y Gestión Contrato de Prestación de Servicios

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios N° 081 COGFM DIAF 2024, de manera atenta me permito relacionar a continuación el detalle de las actividades realizadas a la fecha por parte CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ quien presta sus servicios como HISTORIADORA, en cumplimiento con las obligaciones específicas pactadas en el contrato, cuyo objeto es: "Prestar servicios profesionales como historiadora con magíster en historia en el Departamento de Memoria Histórica para el Comando Conjunto Estratégico de Transición - CCOET, con el fin de realizar apreciaciones y realizar actividades relacionadas con la construcción de historia militar y memoria histórica", así:

No.	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
1	Diseñar los guiones curatoriales correspondientes a cada uno de los 8 espacios museológicos que componen la sala de Ejército Nacional ubicada en el parque museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá, se entregará un guion curatorial de manera mensual.	Se diseñó el guion curatorial correspondiente al espacio museológico de la historia del Ejército entre 1821-1854 que compone la sala de Ejército Nacional ubicada en el Parque Museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá, que debe entregarse de manera mensual.
2	Elaborar propuestas para el diseño de las infografías correspondientes a los contenidos expositivos de la sala del Ejército Nacional ubicada en el parque museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá, que se desarrollaran entre el cuarto y sexto mes del contrato. Los documentos correspondientes a las propuestas se entregarán el cuarto y sexto mes.	Se están elaborando propuestas para el diseño de las infografías correspondientes a los contenidos expositivos de la sala del Ejército Nacional ubicada en el parque museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá, cuyos documentos se debían entregar en el cuarto mes después de iniciarse el contrato.
3	Elaborar el guion temático correspondiente a la sala de Comando General de las Fuerzas Militares ubicada en el parque museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá. El documento final se entregará en el octavo mes del contrato.	Se están adelantando las actividades concernientes a la elaboración del guion temático correspondiente a la sala de Comando General de las Fuerzas Militares ubicada en el parque museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá, cuyo documento final se entregará en el octavo mes del contrato.

4	Elaborar el guion científico correspondiente a la sala de Comando General de las Fuerzas Militares ubicada en el parque museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá. El documento final se entregará en el décimo mes del contrato.	Se están adelantando las actividades concernientes a la elaboración del guion científico correspondiente a la sala de Comando General de las Fuerzas Militares ubicada en el parque museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá, cuyo documento final se entregará en el décimo mes del contrato.
5	Brindar Contribuir a la consecución de piezas para el montaje expositivo de la sala de Ejército Nacional ubicada en el parque museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá. Anexar fotografías y documentos que acrediten la actividad.	Se brindó contribuyó a la consecución de piezas para el montaje expositivo de la sala de Ejército Nacional ubicada en el parque museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá.

Se verificaron los soportes y actividades realizadas por el Contratista y se constató que son acordes con las obligaciones contractuales específicas pactadas en el Contrato, por lo tanto, se recibe a satisfacción la prestación del servicio brindado a la fecha.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SOCIAL Y PARAFISCALES

Por el presente se deja constancia que se verificó y certifico que el Contratista cumple con las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y se anexa para tal fin, las certificaciones, planillas y comprobantes de pago. Lo anterior, dando estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Sección 2 AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES A LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVES DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS del Decreto 1072 de 2015, Decreto 2353 de 2015 y demás normas que las complementen, aclaren, modifiquen o deroguen y se encuentren vigentes durante la ejecución del presente contrato.

Atentamente,

Cintya Alexandra Maldonado Cruz
Contratista

CT. Víctor Alfonso Cruz González
Supervisor del Contrato

Anexo: Planilla y comprobante de pago a EPS, PENSION Y/O FOSYGA, ARL, correspondiente al mes que se presenta el informe de supervisión.

Nota: El Supervisor del Contrato debe verificar todos los documentos soportes que evidencien el seguimiento efectuado por el supervisor a las actividades desarrolladas por el Contratista y que garanticen la adecuada ejecución del contrato, tales como: Actas, informes, evidencia fotográfica, cronogramas, entre otros.

Espacio para ser diligenciado en la Dirección Administrativa y Financiera

CONTROL DE APROBACIONES Y DE TIEMPOS PARA PUBLICAR				
CONTRATOS	FECHA DE RECEPCIÓN DEL INFORME	FECHA DE APROBACIÓN Y CARGUE DEL INFORME.	NOMBRE DE FUNCIONARIO REVISOR	FIRMA DEL FUNCIONARIO AVALANDO INFORME
	17-07-2024	17-07-2024		
CONTABILIDAD	FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE PAGO PARA LA OBLIGACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE PAGO Y FACTURA	NOMBRE DE FUNCIONARIO	FIRMA DEL FUNCIONARIO.
TESORERÍA	FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ORDEN DE PAGO	FECHA REAL DE PAGO, Y CARGUE DE SOPORTES DE PAGO	NOMBRE DE FUNCIONARIO	FIRMA DEL FUNCIONARIO.

SOLICITUD PARA TRAMITE DE PAGO PARA PERSONAS NO OBLIGADAS A FACTURAR ELECTRONICAMENTE	
Fecha de solicitud:	17 de julio de 2024
No de solicitud:	6
Dirigido a:	Comando General de las FF.MM - Dirección Administrativa y Financiera
Nit:	800.230.729-9
Dirección:	Avenida el Dorado - Carrera 54 No. 26 - 25 - CAN
Telefono:	3150111 ext 21245

PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA	
Contrato Número:	081 COGFM DIAF 2024
Apellidos y Nombre o Razon Social:	Cintya Alexandra Maldonado Cruz
Numero de Identificación (NIT-CC-CE):	63,545,148
Dirección:	Transversal 60 No. 126-50. Torre 1. Apto. 1509
Teléfono:	3024286703
Correo Electrónico:	cintyamaldonado@outlook.com

Descripción del Bien o Servicio Prestado	Tipo de adquisición (Bien ó Servicio)	Cantidad	No. De pago	Valor
Prestar servicios profesionales como historiadora con magíster en historia para el Departamento de Memroia Histórica para el Comando Conjunto Estratégico de Transición -CCOET, con el fin de realizar apreciaciones y realizar actividades relacionadas con la construcción de historia militar y memoria histórica.	Prestación de Servicios	1	6	7.200.000

VALOR A PAGAR EN LETRAS: Siete millones doscientos mil pesos

Solicitante PS. Cintya Alexandra Maldonado Cruz

Vo - Bo: CT. Víctor Alfonso Cruz González

	CERTIFICACIÓN DE INDEPENDIENTES	Página: 1 de 1
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA		Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU-95.1-28 V.13
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Señor Teniente Coronel
Director(a) Administrativo y Financiero CGFM
Bogotá, D.C.

Yo, CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63545148 de la ciudad de Bucaramanga responsable del IVA en el régimen común () simplificado (X) y con número de identificación tributario 63545148-1 emitido por la DIAN de Bucaramanga con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto No. 0099 del 25 de Enero de 2013 Paragrafo 4, de manera libre y espontánea, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que SI (X)ó NO () estoy obligado a presentar declaración del impuesto sobre Renta y Complementarios por el año gravable (2023) y que mis ingresos brutos en el año (2023) SI (X) o NO () provienen de salarios, honorarios, comisiones o servicios por tener titulo profesional o tecnológico y sin usar máquinas ni insumos especializados y fueron de $66.500.000

Que para efectos de disminuir la base de retencion en la fuente cumplo con lo siquiente:

RENTAS EXENTAS	SI	NO
a. Aportes Obligatorios a Pensiones y fondo solidaridad pensional (Ley 100 1993 Art. 135)	X	
b. Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones (Art 126 -1 E.T.)		X
c. Aportes a cuentas AFC (Art 126 - 4 E.T.) La Sumatoria de los beneficios b y c, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un maximo de 3.800 Uvt por año (Art. 126-1 E.T.		X
d. Gastos de Entierro del Trabajador		X
e. Gastos de Representación de algunos funcionarios oficiales		X
f. Exenciones para miembros de las fuerzas armadas		X
g. Indemnizaciones por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo		X

DEDUCCIONES	SI	NO
1. Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. *Limite maximo 100 UVT Mensuales Dcto 099 de 2013. Art 119 ET*		X
2. Deduccion por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) *No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y maximo 32 UVT mensuales.*		X
3. Pagos Por Salud medicina prepagada. *No puede Exceder 16 Uvt Mensuales. Art 387 ET*	X	
4. Pagos por aporte salud obligatoria del prestador de Servicios - empleado (12,5%).	X	

Anexo los soportes correspondientes de las rentas exentas y deducciones a las que tengo derecho.

Certifico que a la fecha en que se expide el presente certificado figuro como contratista únicamente en los siguientes contratos de prestación de servicios, incluyendo el contrato con la persona o entidad a la que va dirigida esta certificacion.

DATOS DEL CONTRATANTE (RAZON SOCIAL - NIT)	FECHA DE INICIO Y DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	Valor bruto del pago que se generará (o se generó) a mi favor durante el presente mes por el desarrollo de este contrato	Valor de IVA que cobraré sobre este pago
COMANDO GENERAL FF.MM., NIT. 800.230.729-9	DEL 13-02-2024 HASTA EL 31-12-2024	7.200.000,00	
Total en pesos		$ 7.200.000	
Total en Unidades de Valor Tributario (UVT)		165,05	
Nota. La UVT a la fecha de este certificado es:		$ 47.065	

En constancia de lo anterior firmo en la ciudad de BOGOTA, a los 17 de julio del año 2024

CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ
C.C. No. 63545148

Bogotá DC, 17 de julio de 2024

CERTIFICACION DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Yo, CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ con CC No 63545148 certifico que he cumplido con lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 articulo 244 y la Ley 1562 de 2012 articulo 13, por cuanto efectué los aportes correspondientes al Sistema General obligatorio de Seguridad Social y Riesgos Laborales, conforme con las disposiciones legales, según número de planilla que relaciono a continuación:

Contrato No.	081 COGFM DIAF 2024
Valor mensual recibido	7.200.000
Base de cotización	2.880.000
Planilla de Pago No.	7930554833
Fecha de Pago	15 de julio de 2024
Periodo Cotizado	julio
Aporte Salud o Fosyfa	360.000
Aporte Pensión	460.800
Aporte Riesgos Profesionales	15.100
Total Pago Seguridad Social	835.900

Cordialmente,

CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ
CC No 63545148

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

BBVA

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:	63545148
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CLL 50 25-18 APT 201	TELEFONO:	6491486
TIPO APORTANTE:	68-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y fiscalizadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

NUMERO PLANILLA:	79305548 33	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES julio AÑO 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES julio AÑO 2024
DIAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2024/07/15	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	778847882

APORTES PENSIONES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACION	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 469.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 469.800	$ 0	$ 469.800
SUBTOTALES:										$ 469.800	$ 0	$ 469.800

APORTES SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NUMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NUMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPSS02	EPSS02-SALUD TOTAL	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 560.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 560.800	$ 0	$ 0	$ 560.800
SUBTOTALES:													$ 560.800	$ 0	$ 0	$ 560.800

APORTES A RIESGOS LABORALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NUMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-68	14-68-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 15.100	$ 15.100	$ 0	$ 0	$ 15.100
SUBTOTALES:									$ 15.100	$ 0	$ 0	$ 15.100

DETALLE DE LIQUIDACIÓN

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | | | |

PCL XL Error

Subsystem: GE

Error: InternalError 0x89

File Name: jetReadyImage.c

Line Number: 3398

BBVA

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

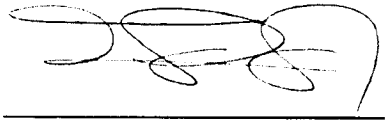
Que nuestro(a) cliente **CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ**, identificado(a) con **cédula ciudadanía número 63.545.148** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 086335619** aperturada el **01 de noviembre de 2022**, cuenta activa y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **15** días del mes de **julio** del año **2024**.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de números de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: **0086335619**
Cuenta de 16 dígitos: **0086000200335619**
Cuenta de 20 dígitos: **00130086000200335619**

Firma autográfica



Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Planes Complementarios | SaludTotal EPS

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A

NIT. 800130907-4

CERTIFICA QUE:

El Sr(a). **CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ** identificado(a) con CC. número **63545148**, canceló la suma de dos millones ciento diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos ($2,117,430.00) por concepto de **PAGO DE PLAN DE ATENCION COMPLEMENTARIA**, durante el año gravable 2024.

Beneficiarios del contrato:

LUZ MARINA CRUZ CASTANO	37,826,412	CC	Padres	GAMA	$1,461,600.00	$73,080.00	$0.00	$1,534,680.00
CINTYA ALEXANDRA MALDONADO CRUZ	63,545,148	CC	Contratante	GAMA	$555,000.00	$27,750.00	$0.00	$582,750.00
TOTAL					$2,016,600.00	$100,830.00	$0.00	$2,117,430.00

El presente certificado se expide a solicitud de el (la) interesado(a), para efectos tributarios, en Bogotá a los 15 días del mes de julio del año 2024.

Conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1.2.4.1.6 del decreto 1625 de 2016 (DUR), el monto máximo a deducir son 16 UVT por cada mes trabajado, para un total límite de 192 UVT al año.

Este certificado no requiere firma autógrafa conforme al Art 10 del Decreto 836 de 1991 y articulo 6 de decreto 4713 de 2007.

Cualquier inquietud, sugerencia o reclamo con gusto será atendida a través del link Contáctenos en www.saludtotal.com.co o a través de nuestros medios telefónicos y personales en su sucursal que podrá consultar en nuestra página web.

Cordialmente,

GERENCIA DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS.S S.A

Elaboró: Servicios en línea

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14934694623

(415)7707212489984(8020) 000001493469462 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
6 3 5 4 5 1 4 8	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	6 3 5 4 5 1 4 8	2 0 0 1 1 2 1 8

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MALDONADO	CRUZ	CINTYA	ALEXANDRA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: TV 60 126 50 TO 1 AP 1509

42. Correo electrónico: cintyamaldonado@outlook.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 2 4 2 8 6 7 0 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 2 2 0	2 0 0 1 0 1 0 1	9 1 0 2	2 0 1 6 0 8 0 1				2 4 4 3	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4 9																									

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 08 - 03 / 16 : 17: 49

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MALDONADO CRUZ CINTYA ALEXANDRA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 11-01-2024 01:12:12PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14934694623

(415)7707212489984(8020) 000001493469462 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
6 3 5 4 5 1 4 8	1	Impuestos de Bogotá	3 2

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Otras actividades empresariales ncp 7 4 9 9

162. Nombre del establecimiento: PROCESOS ARCHIVISTICOS Y DOCUMENTALES

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

165. Dirección: CL 51 23 46 AP 302

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 4 4 0 9 0	2 0 0 8 0 1 3 0
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 6 8 3 2 0 7 2 3	2 0 1 4 0 7 1 1

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Obligación No. 1

Se diseñó el guion curatorial correspondiente al espacio museológico de la reforma institucional durante el Gobierno del General Reyes Prieto que compone la sala de Ejército Nacional ubicada en el Parque Museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá, que debía entregarse en el quinto mes después de iniciarse el contrato.

Los cimientos del Estado Nación

La consolidación de los logros alcanzados tras la guerra de independencia y la construcción del Estado-Nación colombiano proyectaron la institución militar como una de las bases fundamentales sobre las cuales debería alcanzarse este proceso. La formación y organización de un cuerpo armado que sirviera única y exclusivamente a las funciones del Estado, entrañaba una serie de esfuerzos dirigidos a la conformación de un ejército permanente, profesionalizado y con las capacidades suficientes para atender las amenazas internas y externas que pudiesen surgir en el transcurso de los años, de tal modo que se asegurara lo que con tanto ahínco se había logrado en el año de 1819.

Los años posteriores a la independencia de España no fueron el marco más apropiado para dar cabida a este propósito. Los años entre 1820 y 1850 transcurrieron a la par de una serie de cambios que, sin duda, no dejarían mucho espacio al fortalecimiento del Ejército como institución. Cuando apenas en el año de 1826 se comenzaron a adelantar las primeras gestiones para la organización del Ejército y de la Milicia Nacional, en especial del Estado Mayor y de sus planas mayores, sobrevino la desintegración de la República de Colombia en el año de 1830 y con ella, una fase de reorganización del Estado, empeñado en dejar atrás los ideales bolivarianos.

A partir del año de 1832, el Ejército vino a quedar en medio de un debate, fruto de las ideas políticas impulsadas por los mandatarios de turno. Si bien unos gobiernos eran un poco más mesurados que otros, todos apuntaban a que la experiencia de la guerra de independencia había demostrado lo costoso que podía resultar para el país el mantenimiento de un ejército permanente. Como quiera que fuera, esta etapa de la historia ya se había superado y el país necesitaba invertir sus recursos en otras necesidades más apremiantes que la sola defensa y seguridad del territorio. Bajo este criterio, cada uno de ellos fue disminuyendo el pie de fuerza y con ello dándole rienda suelta a la idea de reemplazar al Ejército por la Guardia Nacional, aunque se mantuvo el impulso de la profesionalización militar.

Un sueño llamado Colombia

El 14 de diciembre de 1819, Bolívar instó al Congreso, reunido en la ciudad de Angostura, Venezuela, a decretar la unión de los antiguos territorios del virreinato de la Nueva Granada y la intendencia de Venezuela, bajo un pacto entre ambos pueblos: "Proclamadla a la faz del mundo y mis servicios quedarán recompensados" (Cortázar & Cuervo, 1921, pp. 241-242). Tres días después, esta petición se concretó con la promulgación de la Ley Fundamental que creó la República de Colombia. El gobierno quedó en cabeza de un solo presidente y el territorio dividido en tres departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, cada uno administrado por un jefe superior (vicepresidente) (Cortázar & Cuervo, 1921).

Para que la determinación adoptada por el Congreso de Angostura tuviera mayor firmeza, se elaboró una Carta Constitucional donde quedara establecido el orden interno del Estado. El 6 de mayo de 1821, se reunió en la Villa del Rosario el Congreso Constituyente con la participación de los representantes de Venezuela y Cundinamarca, quienes tras varias deliberaciones, lograron dar vida a la llamada Constitución de Cúcuta en el mes de julio de ese mismo año (Martínez Garnica, 2001). La Constituyente no fijó la existencia de una fuerza armada para el Estado ni tampoco señaló las funciones de esta en caso de su conformación y delegó en el Congreso de la República tal responsabilidad (El Congreso General de la República de Colombia, 1821).

Esto se traducía en que, a partir de la expedición de esta Constitución, el Congreso sería el encargado de establecer los impuestos, fijar los gastos públicos, decretar la conscripción del Ejército, señalar el tiempo durante el cual debía existir y disponer su organización. Esta regla no comenzó a cumplirse de inmediato, más bien se podría decir que las funciones del Legislativo relacionadas con la formación de la fuerza armada del Estado se fueron desarrollando de manera paulatina. Entre los años de 1822 y 1823, parte de la tarea quedó en manos del Ejecutivo al que se autorizó para conservar, aumentar o disminuir el Ejército de la República, según la exigencia de las circunstancias, y disponer de los fondos nacionales que se requirieran para tal fin.

Esta determinación adoptada por el Congreso se debió, en primera medida, a la imposibilidad para acopiar los datos y presupuestos necesarios (El Congreso General de Colombia, 1840) y, en segunda instancia, a los acontecimientos ocurridos fuera del territorio de Colombia y a lo difícil que resultaba prever el número de tropas necesarias para asegurar la defensa del país en medio de la guerra (El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, 1840). Por lo sucedido un año después, se puede deducir que el problema real estaba centrado en los inconvenientes del Congreso para tener acceso a cifras certeras sobre el estado demográfico del país y, por lo tanto, para calcular la leva a realizarse en cada uno de los departamentos.

Apenas en el año 1824, se logró tener una idea más o menos clara de cuántos pobladores tenía la República de Colombia, gracias a la elaboración de un censo; por lo tanto, el Legislativo autorizó el pedido del Ejecutivo de elevar el pie de fuerza hasta cincuenta mil hombres. Las cifras recolectadas permitieron deducir un aproximado de dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientas personas de las cuales el dos por ciento serviría para conformar una fuerza de cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho hombres. Este cálculo resultaba superior a la cantidad fijada por el decreto, pero no debía reducirse, pues el exceso sería útil para cubrir el número de desertores (El Senado y Cámara de Representantes de Colombia, 1824).

Dado el primer paso, ahora era tiempo de preocuparse por la organización del cuerpo armado. Por eso, dos meses después se estableció el Estado Mayor General, integrado por un total de noventa personas entre generales, coroneles, tenientes coroneles, capitanes y aspirantes a tenientes, quienes ocupaban los cargos de jefe, subjefe, ayudantes, segundos ayudantes, adjuntos y escribientes. Este Estado Mayor se dividía en el Estado Mayor General de la República, compuesto por catorce personas reunidas cerca del Gobierno; el Estado Mayor de cada uno de los ejércitos de operaciones y el Estado Mayor de cada una de las divisiones activas o departamentales (El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Colombia, 1824).

Teniendo en cuenta la necesidad de estar preparados para la defensa del territorio frente a una invasión repentina proveniente del exterior, el 1 de abril de 1826 el Congreso dispuso la organización de la Milicia Nacional dividiéndola en auxiliar y cívica. La Milicia Auxiliar se formaba en los cantones a partir de alistamiento de hombres entre los dieciocho y los treinta y cinco años de edad, quienes pasaban a conformar cuerpos de Infantería, Caballería y Artillería. La Milicia Cívica se creaba en las parroquias, villas y lugares con fuerza integrada por hombres de edades entre los catorce y los dieciocho años y entre los treinta y cinco y los cincuenta años, quienes ayudaban a constituir los cuerpos de Infantería y Caballería (República de Colombia, 1840).

El 17 de abril de 1826, el Congreso aprobó la "Ley orgánica militar", por medio de la cual se organizó el Ejército de la República, imponiéndosele la misión de velar por la defensa de la independencia y la libertad, el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las leyes (El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, 1826). Esta ley fue el resultado del trabajo de una comisión militar, encargada de discutir todos los asuntos referentes a la organización del Ejército, la cual estuvo presidida por el general de División Antonio Nariño, el general brigadier José María Vergara, el sargento mayor teniente coronel de Infantería Lorenzo Ley, el sargento mayor de Caballería José Arjona y el capitán teniente coronel de Artillería José Barrionuevo (Santander, 1822).

El Ejército estaba integrado por todos los colombianos que por ley fueran llamados al servicio. La formación, aumento y remplazo de sus cuerpos armados (Caballería, Infantería, Artillería e Ingenieros) se hacía con ciudadanos entre los 18 y los 30 años de edad, quienes prestaban su servicio a la Patria por espacio de cinco años. Cada año, el Congreso legislaba sobre el pie de fuerza y el número de hombres que debería aportar cada departamento, acorde con la cantidad de sus pobladores. A su vez, los gobiernos departamentales, provinciales y cantonales distribuían la cifra correspondiente para efectuar el sorteo y cumplir con la cuota de soldados establecida (El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, 1826).

Los sorteos tenían lugar en las parroquias de cada cantón. Los primeros en ser convocados eran aquellos que no fueran hijos únicos de viudas o de padres ancianos; si este grupo era insuficiente, se continuaba con los hombres casados con hijos e hijos únicos de viudas o de padres ancianos y jóvenes estudiantes de la carrera de letras. El proceso se realizaba introduciendo en una urna un número de balotas negras igual al de los participantes, después se extraían las balotas correspondientes al número de hombres que debía aportar cada parroquia y se reemplazaban por otras de color blanco (El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, 1826).

El Ejército se componía de las armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros. La Infantería y Caballería se dividían en ligera y de línea por batallones y escuadras; la Artillería formaba un cuerpo facultativo. Las clases de mando eran: general de división, general de brigada, coronel primer comandante, segundo comandante, capitán, primer teniente, segundo teniente, primer subteniente, segundo subteniente o primer y segundo alférez de caballería, sargento primero, sargento segundo, cabo primero y cabo segundo. Para la inspección de todas las armas se asignó un Estado Mayor General cerca del Gobierno, del cual dependían los estados mayores divisionarios (El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, 1826).

Ejército Vs. Guardia Nacional

Aunque la intención de Bolívar de crear una sola Nación se materializó con la formación de la República de Colombia en 1819 y la expedición de la Carta Constitucional en 1821, el sueño no tardó en diluirse. Fueron varias las causas que condujeron al debilitamiento de la unidad nacional,

entre ellas: los desacuerdos de índole político entre Bolívar y Santander en torno a la manera de gobernar la República, la propuesta de reformar la Constitución y el otorgamiento a Bolívar de poderes dictatoriales, los levantamientos encabezados por José Antonio Páez, José María Córdoba, José Prudencio Padilla y Rafael Urdaneta contra el régimen bolivariano, y los efectos económicos derivados del financiamiento de la campaña libertadora (León de Labarca & Morales Manzur, 2005).

En el año de 1830, se produjo la desintegración de la Gran Colombia y los territorios pertenecientes al antiguo departamento de Cundinamarca pasaron a denominarse República de la Nueva Granada. Dos años más tarde el general Francisco de Paula Santander asumió el cargo de presidente y convocó un congreso constituyente para proveer a la República de una Constitución que abriera camino a un proyecto de Estado, diferente de lo que hasta entonces había sido la propuesta bolivariana (Samper, 1951). Según quedó consignado en esta Carta Magna, la República debía contar con una fuerza armada, constituida por la fuerza terrestre y la armada, destinada a mantener la independencia, la libertad, el orden público y a sostener la observancia de las leyes (Convención Constituyente, 1832).

Una de las preocupaciones del Gobierno nacional durante esta etapa fue el cuantioso gasto que el Ejército estaba generando debido al elevado número de hombres con que contaba. En años anteriores, la lucha por la independencia fue el eje central de la vida política de la Nación, lo que explicaba la inversión de recursos en la guerra; pero habiéndose cumplido el objetivo, las precarias condiciones de la hacienda pública obligaban a adoptar otras disposiciones. La primera medida fue reducir el número de miembros de la fuerza armada del país al estrictamente necesario para atender las situaciones de la Nueva Granada en materia de seguridad (Convención Constituyente, 1832).

En segunda instancia, se decidió dividir la fuerza terrestre en dos cuerpos: el Ejército y la Guardia Nacional. El primero de ellos estaba concebido como una fuerza estructurada y organizada, con derechos y deberes establecidos por un corpus normativo; su carácter permanente lo convertía en un cuerpo armado profesional, dedicado de manera exclusiva al ejercicio del monopolio de la fuerza y la violencia. La Guardia Nacional era un cuerpo auxiliar y temporal, cuya organización, entrenamiento y equipamiento estaba a cargo de las autoridades provinciales; su creación, de alguna manera, ayuda a suplir los problemas derivados del reducido tamaño del Ejército, que en la mayoría de ocasiones no tenía el pie de fuerza suficiente para hacer presencia en todo el territorio nacional (Prado Arellano, 2005).

El Ejército estaba compuesto por cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, cuyos cuadros de mando eran integrados por generales, coroneles, tenientes coroneles, sargentos mayores, capitanes, tenientes primeros, tenientes segundos, alféreces primeros, alféreces segundos, sargentos primeros, sargentos segundos, cabos primeros y cabos segundos (Tabla 6). El grueso de la tropa la conformaban hombres libres, solteros, sin ningún proceso criminal en su contra, de edades entre los 18 y los 30 años que, de manera voluntaria, prestaban su servicio por un tiempo máximo de 6 años (El Senado y Cámara de Representantes del Estado de la Nueva Granada, 1833).

La Guardia Nacional se dividió en Guardia Local y Guardia Auxiliar, ambas formadas por cuerpos de Infantería, Artillería y Caballería. La Guardia Auxiliar se destinó a cuidar los lugares donde el Ejército no podía hacer presencia, aumentar y reforzar el pie de fuerza y escoltar la conducción de presos, reclutas y desertores. Estaba compuesta por granadinos de edades entre los 18 y los 40 años de edad, y de aquellos menores de 50 años excluidos de la Guardia Local. Las provincias podían disponer de la formación de una o más compañías para formar la Guardia Auxiliar a juicio

del Poder Ejecutivo, que también determinaba los lugares más convenientes para su ubicación (El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada, 1840).

La Guardia Local solo se reunía en caso de una invasión repentina o de conmoción interior, prestando sus servicios únicamente dentro de las provincias, cantones o distritos parroquiales ante la falta de tropas del Ejército y la Guardia Auxiliar. Esta Guardia se organizaba a partir de batallones integrados por seis u ocho compañías, comandadas por un teniente coronel y medios batallones, al mando de un sargento mayor. Los comandantes de los batallones y medios batallones eran nombrados en sus cargos, junto a sus ayudantes y subayudantes, por los oficiales que hacían parte del cuerpo, quienes los seleccionaban entre los individuos de las compañías o entre el grupo de oficiales retirados (El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada, 1840).

Entre el fisco y la defensa nacional

Con la llegada de José Hilario López a la Presidencia de la República el 1 de abril de 1849 se impuso una nueva generación de liberales en el poder que buscaba reformar el país y ponerlo en consonancia con el contexto mundial, volviendo sobre los ideales de libertad que habían servido de impulso al proceso de independencia. La propuesta de este grupo de políticos se basó en promover una ruptura con la herencia española, que aún se conservaba, impulsar la integración a la economía mundial, la estructuración de una sociedad democrática y laica, y la reorganización de ciertas instituciones al servicio del Estado, como fue el caso del Ejército (Jurado Jurado, 2015).

Al parecer, en el ideario de los liberales reformadores, tener un ejército permanente se convirtió en sinónimo de una carga fiscal innecesaria, en vez de una institución esencial y determinante para mantener la seguridad y la defensa del Estado. Desde la presidencia del general Santander los gobernantes de turno, haciendo caso de los presupuestos liberales, se empeñaron en reducir el pie de fuerza del Ejército en tiempo de paz, en razón a los gastos que generaba su mantenimiento para las finanzas públicas. Por supuesto, hubo excepciones como en el caso de los años de 1839 a 1841 cuando el pie de fuerza debió aumentarse por causa de la llamada Guerra de Los Supremos.

En el año de 1832, el gasto del departamento de Guerra y Marina correspondía al 82,38% del total del gasto del Estado y, tras las medidas adoptadas en los años siguientes, la cifra de inversión disminuyó de manera considerable hasta ser del 15,87% en 1849, cuando el pie de fuerza fue de dos mil quinientos hombres, una de las menores cifras registradas hasta entonces en la Nueva Granada. Era necesario reconocer que el gasto militar había experimentado un comportamiento decreciente en los últimos años. Sin embargo, la ocurrencia de la guerra civil entre los años de 1839 a 1841 mostró sus consecuencias al elevar el gasto del departamento de Guerra y Marina, una vez concluido el conflicto.

Así pues, se pasó de tener el 41,32% del gasto total del Estado en 1841 a 48,27% en 1843. Esto se puede explicar por la necesidad de cubrir los gastos excesivos derivados de la guerra, pero también de un leve aumento en el pie de fuerza experimentado después del conflicto. Por ello, José Hilario López decidió mantener las políticas de sus predecesores y trece días después de asumir la presidencia ordenó reducir el número de fuerza a mil quinientos efectivos, quedando el Ejército organizado en tres columnas, medio batallón y una compañía suelta de artillería (Herrán, Informe del Secretario de Guerra de la Nueva Granada al Congreso constitucional de 1850, del 1 de marzo de 1850, 1850).

La reducción del Ejército se reflejó en los reiterados reclamos de los gobiernos provinciales por la ausencia de personal militar para atender a ciertos disturbios ocurridos en el ámbito local y frente a los cuales se requería el uso de la fuerza en defensa del orden público (Herrán, Informe del Secretario de Guerra de la Nueva Granada al Congreso constitucional de 1850, del 1 de marzo de 1850, 1850). La respuesta del Gobierno nacional fue dar mayor relevancia a la Guardia Nacional y promoverla como un cuerpo armado defensor de las libertades públicas del Estado democrático. Acorde con esta idea se impulsaron una serie de reformas mediante las cuales se buscó, entre otras cosas, reforzar el grado de instrucción de las milicias de suerte que, en determinado momento, estas pudieran servir de reemplazo al Ejército.

En este orden de ideas, se propuso organizar las milicias con una frecuencia mayor a la habitual, inculcando en sus integrantes el espíritu y la doctrina marciales, y restablecer los cuadros de veteranos, quienes se encargarían de brindarles instrucción y disciplina, y de convencer a más ciudadanos para que se unieran a ellas (Herrán, Continuación del informe del Secretario de Guerra al Congreso Constitucional de 1850, del 1 de marzo de 1850, 1850). Por supuesto, no faltó quien hiciera evidente su descontento y oposición a la idea de eliminar el Ejército y suplirlo por un cuerpo armado que había sido creado para servir de auxiliar, como ocurrió con Rafael Mendoza, el gobernador de la provincia de Bogotá.

A diferencia de otros que concebían el Ejército granadino como poco favorable para la democracia del país y un "satélite de la tiranía", Mendoza destacó la entrega y consagración de sus hombres para sostener y defender la independencia, siempre respetuosos y obedientes de las leyes de la República. En su opinión, la institución militar era un modelo de moralidad, disciplina y apoyo físico, para mantener el orden y el triunfo de los principios de la libertad. Sin querer poner en duda el patriotismo de las milicias, pues en época de guerra los ciudadanos acudían resueltos y entusiastas a servir con sus armas en la Guardia Nacional, el gobernador recordó que en época de paz muchos de ellos se resistían a enlistarse y recibir la instrucción adecuada (Mendoza, 1852).

Las discusiones en torno al mantenimiento de un ejército permanente, finalmente condujeron al estallido de una crisis política en el año de 1854. Dos fueron los eventos que detonaron esta situación: en primer lugar, la aprobación por parte del Congreso de la reducción del pie de fuerza en el país a ochocientos hombres -entre los que no había ningún general solo uno de ellos tenía rango de coronel-, lo que obligó a desintegrar la Guarnición de Bogotá (El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, 1854) y, en segunda instancia, el Proyecto de Ley que propuso suprimir el carácter permanente del Ejército y limitar su formación de manera exclusiva a aquellas situaciones de alteración del orden público, cuando se llamaría a las milicias provinciales para su organización (Murillo Toro, 1854).

Con todo esto, el 17 de abril se produjo un golpe de Estado encabezado por el general José María Melo, comandante de la mencionada Guarnición de Bogotá, quien solo pudo sostenerse en el poder durante escasos siete meses, luego de los cuales fue depuesto; un tribunal civil lo encontró culpable de rebelión y lo condenó a ocho años de exilio y a la confiscación de todos sus bienes (Rosenthal, 2017). Tras los infortunados sucesos, en diciembre de ese mismo año se insistió nuevamente al Congreso sobre la urgente necesidad de volver sobre el Proyecto de Ley que buscaba quitarle al Ejército su condición permanente y convertirlo en una fuerza ocasional (Murillo Toro, 1854), pero no se logró ningún avance importante sobre este asunto.

Referencias

Convención Constituyente. (1832). *Constitución de la Nueva Granada de 1832.* Bogotá: Tipografía de Bruno Espinosa. Obtenido de http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll10/id/2295

Cortázar, R., & Cuervo, L. A. (1921). *Congreso de Angostura. Libro de Actas* . Bogotá : Imprenta Nacional .

El Congreso General de Colombia. (1840). Decreto de 10 de octubre de 1822. Facultando al Ejecutivo para conservar y aumentar las fuerzas terrestre y marítima necesaria a la defensa, y para pagar las listas civil y militar y otros gastos hasta lapróxima legislatua. En *Cuerpo de leyes de la República de colombia que comprende que comprende todas las leyes, decretos y resoluciones dictados por sus congresos desde el de 1821 hasta el último de 1827* (pág. 101). Caracas: En la imprenta de Valentin Espinal.

El Congreso General de la República de Colombia. (1821). *Constitución de la República de Colombia.* Villa del Rosario de Cúcuta: Bruno Espinosa, Impreso del Gobierno. Obtenido de https://www.wdl.org/es/item/16725/view/1/15/

El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada. (7 de junio de 1840). Ley del 10 de mayo de 1840. Orgánica de la Guardia Nacional. *Gaceta de la Nueva Granada*(456). Obtenido de https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/159597

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia. (29 de abril de 1826). Ley del 17 de abril de 1826. Orgánica Militar. *Gaceta de Colombia. Suplemento*(237). Obtenido de http://babel.banrepcultural.org/cdm/compoundobject/collection/p17054coll26/id/411/rec/31

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia. (1840). Ley del 4 de julio de 1821. Autorizando al Poder Ejecutivo para que conserva, aumente o disminuya, según lo exijan las circunstancias, el ejército. En *Cuerpo de leyes de la República de colombia que comprende que comprende todas las leyes, decretos y resoluciones dictados por sus congresos desde el de 1821 hasta el último de 1827* (págs. 143-144). Caracacas: En la imprenta de Valentín Espinal .

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de la Nueva Granada. (7 de julio de 1833). Ley del 2 de junio de 1833. Orgánizando el Ejército permanente. *Gaceta de la Nueva Granada*(93). Obtenido de https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/159514

El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada. (4 de abril de 1854). Lei del 28 de marzo de 1854. Fijando el pie de fuerza armada. *Gaceta Oficial*(1719), pág. 311. Obtenido de https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.35112103696557&view=1up&seq=313

El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Colombia . (23 de mayo de 1824). Aumento del Ejército. *Gaceta de Colombia.* Obtenido de http://babel.banrepcultural.org/cdm/compoundobject/collection/p17054coll26/id/411/rec/31

El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Colombia. (1 de agosto de 1824). Ley del 23 de julio de 1824. Sobre establecimiento de Estados Mayores. *Gazeta de Colombia*(146). Obtenido de http://babel.banrepcultural.org/cdm/compoundobject/collection/p17054coll26/id/411/rec/31

Herrán, T. (31 de marzo de 1850). Continuación del informe del Secretario de Guerra al Congreso Constitucional de 1850, del 1 de marzo de 1850. *Gaceta Oficial*(1110), págs. 133-136.

Obtenido de https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.35112103696631&view=1up&seq=143

Herrán, T. (24 de marzo de 1850). Informe del Secretario de Guerra de la Nueva Granada al Congreso constitucional de 1850, del 1 de marzo de 1850. *Gaeta Oficial*(1109), págs. 124-128. Obtenido de https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.35112103696631&view=1up&seq=135

Jurado Jurado, J. C. (2015). Guerra y nación. La guerra civil colombiana de 1851. *Historelo. Revista de historia regional y local, 7*(14), 99-140. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/280974281_Guerra_y_Nacion_La_guerra_civil_colombiana_de_1851

León de Labarca, A. I., & Morales Manzur, J. C. (2005). La Gran Colombia: algunos intentos reintegradores después de 1830. *Revista de Artes y Humanidades, 6*(13), 149-173. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/1701/170121652009.pdf

Martínez Garnica, A. (2001). La difícil integración de las provincias a la nación granadina. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*(6), 9-63. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5755032

Mendoza, R. (14 de octubre de 1852). Informe del gobernador de la provincia de Bogotá a la Cámara provincial del 15 de septiembre de 1852. *Gaceta Oficial*(1434), págs. 694-697. Obtenido de https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.35112103696532&view=1up&seq=711

Murillo Toro, M. (23 de diciembre de 1854). Informe del Representante a la Cámara Manuel Murillo Toro, al señor Secrretario de Estado en el Despacho de Gobierno. Dado en Bogotá, el 9 de diciembre dee 1854 . *Gaecta Oficial*(1734), pág. 379. Obtenido de https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.35112103696557&view=1up&seq=379

Prado Arellano, L. E. (2005). Organización y logística: los límites para la organización del ejército neogranadino en contienda. *Historia y Espacio, 1*(24), 1-20. Obtenido de http://historiayespacio.univalle.edu.co/index.php/historia_y_espacio/article/view/1229/1345

Prado Arellano, L. E. (2019). *La organización de los ejércitos republicanos en la Nueva Granada. Provincias del Cauca (1830-1855).* Quito: Universida Andina Simón Bolívar. Obtenido de http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6722/1/TD121-DHLA-Prado-La%20organizacion.pdf

República de Colombia. (1840). Ley del 1 de abril de 1826. Orgánica de milicias. En *Cuerpo de leyes de la República de Colombia que comprende todas las leyes, decretos y resoluciones dictados por sus congresos desde el de 1821 hasta el último de 1827* (págs. 456-469). Caracas: En la imprenta de Valentín Espinal.

Rosenthal, J. (2017). Conditional Clemency after the Golpe de Melo of 1854: Constitutionalism and Tradition in Early Republican Colombia. *Historia Crítica*(63), 75-96. Obtenido de https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/histcrit63.2017.04

Rueda Puerta, I. C. (2006). *La evolución de gasto militar en la República de la Nueva Granada 1832-1857.* Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. Obtenido de http://noesis.uis.edu.co/bitstream/123456789/26483/1/120121.pdf

Samper, J. M. (1951). *Derecho público interno en Colombia.* Bogotá: Biblioteca Popular de la Cultura Colombiana. Obtenido de http://www.bdigital.unal.edu.co/303/

Santander, F. d. (24 de febrero de 1822). Decretodel 24 de enero de 1822. Por el cual se crea una comisión para trabajar en proyectos relativos al pie de fuerza . *Gaceta de Colombia*(19). Obtenido de http://babel.banrepcultural.org/cdm/compoundobject/collection/p17054coll26/id/411/rec/31

Guion curatorial

Tema	Subtema	Contenido temático
Introducción		La consolidación de los logros alcanzados tras la guerra de independencia y la construcción del Estado-Nación colombiano proyectaron la institución militar como una de las bases fundamentales sobre las cuales debería alcanzarse este proceso. La formación y organización de un cuerpo armado que sirviera única y exclusivamente a las funciones del Estado, entrañaba una serie de esfuerzos dirigidos a la conformación de un ejército permanente, profesionalizado y con las capacidades suficientes para atender las amenazas internas y externas que pudiesen surgir en el transcurso de los años, de tal modo que se asegurara lo que con tanto ahínco se había logrado en el año de 1819.
La República de Colombia	La Ley Fundamental	Promulgación de la Ley Fundamental que creó la República de Colombia. El gobierno quedó en cabeza de un solo presidente y el territorio dividido en tres departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, cada uno administrado por un jefe superior (vicepresidente)
	La Constitución de 1821	La Constituyente no fijó la existencia de una fuerza armada para el Estado ni tampoco señaló las funciones de esta en caso de su conformación y delegó en el Congreso de la República tal responsabilidad. Esto se traducía en que, a partir de la expedición de esta Constitución, el Congreso sería el encargado de decretar la conscripción del Ejército, señalar el tiempo durante el cual debía existir y disponer su organización
	Misión de la Fuerza Armada de la República de Colombia	Velar por la defensa de la independencia y la libertad, el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las leyes
	Integrantes	El Ejército estaba integrado por todos los colombianos que por ley fueran llamados al servicio. La formación, aumento y remplazo de sus cuerpos armados (Caballería, Infantería, Artillería e Ingenieros) se hacía con ciudadanos entre los 18 y los 30 años de edad, quienes prestaban su servicio a la Patria por espacio de cinco años
	Armas	El Ejército se componía de las armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros. La Infantería y Caballería se dividían en ligera y de línea por batallones y escuadras; la Artillería formaba un cuerpo facultativo.

	Organización del Ejército de la República de Colombia	Estado Mayor General, integrado por un total de noventa personas entre generales, coroneles, tenientes coroneles, capitanes y aspirantes a tenientes, quienes ocupaban los cargos de jefe, subjefe, ayudantes, segundos ayudantes, adjuntos y escribientes. Este Estado Mayor se dividía en el Estado Mayor General de la República, compuesto por catorce personas reunidas cerca del Gobierno; el Estado Mayor de cada uno de los ejércitos de operaciones y el Estado Mayor de cada una de las divisiones activas o departamentales
		Milicia Nacional dividiéndola en milicia auxiliar y milicia civica. La Milicia Auxiliar se formaba en los cantones a partir de alistamiento de hombres entre los dieciocho y los treinta y cinco años de edad, quienes pasaban a conformar cuerpos de Infantería, Caballería y Artillería. La Milicia Cívica se creaba en las parroquias, villas y lugares con fuerza integrada por hombres de edades entre los catorce y los dieciocho años y entre los treinta y cinco y los cincuenta años, quienes ayudaban a constituir los cuerpos de Infantería y Caballería
El Estado de la Nueva Granada	La disolución de la República de Colombia	Aunque la intención de Bolívar de crear una sola Nación se materializó con la formación de la República de Colombia en 1819 y la expedición de la Carta Constitucional en 1821, el sueño no tardó en diluirse. Fueron varias las causas que condujeron al debilitamiento de la unidad nacional y a que en el año de 1830, se produjo la desintegración de la Gran Colombia y los territorios pertenecientes al antiguo departamento de Cundinamarca pasaron a denominarse República de la Nueva Granada.
	El cuidado del erario público	Una de las preocupaciones del Gobierno nacional durante esta etapa fue el cuantioso gasto que el Ejército estaba generando debido al elevado número de hombres con que contaba. En años anteriores, la lucha por la independencia fue el eje central de la vida política de la Nación, lo que explicaba la inversión de recursos en la guerra; pero habiéndose cumplido el objetivo, las precarias condiciones de la hacienda pública obligaban a adoptar otras disposiciones.
	Reducción pie de fuerza	La primera medida fue reducir el número de miembros de la fuerza armada del país al estrictamente necesario para atender las situaciones de la Nueva Granada en materia de seguridad

	El Ejército y la Guardia Nacional	Se decidió dividir la fuerza terrestre en dos cuerpos: el Ejército y la Guardia Nacional. El primero de ellos estaba concebido como una fuerza estructurada y organizada, con derechos y deberes establecidos por un corpus normativo; su carácter permanente lo convertía en un cuerpo armado profesional, dedicado de manera exclusiva al ejercicio del monopolio de la fuerza y la violencia. La Guardia Nacional era un cuerpo auxiliar y temporal, cuya organización, entrenamiento y equipamiento estaba a cargo de las autoridades provinciales; su creación, de alguna manera, ayuda a suplir los problemas derivados del reducido tamaño del Ejército, que en la mayoría de ocasiones no tenía el pie de fuerza suficiente para hacer presencia en todo el territorio nacional
	Guardia Nacional	Dividida en Guardia Local y Guardia Auxiliar, ambas formadas por cuerpos de Infantería, Artillería y Caballería. La Guardia Auxiliar se destinó a cuidar los lugares donde el Ejército no podía hacer presencia, aumentar y reforzar el pie de fuerza y escoltar la conducción de presos, reclutas y desertores. La Guardia Local solo se reunía en caso de una invasión repentina o de conmoción interior, prestando sus servicios únicamente dentro de las provincias, cantones o distritos parroquiales ante la falta de tropas del Ejército y la Guardia Auxiliar.

Obligación No. 4

Se contribuyó a la consecución de piezas para el montaje expositivo de la sala de Ejército Nacional ubicada en el parque museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá. Se realizó visita al Museo de Desminado Humanitario ubicado el Fuerte Militar de Tolemaida, con el fin conocer las piezas que se tienen expuestas allí y verificar posibles modelos de piezas a tener cuenta para introducir en la exposición correspondiente a la Historia del Ejército durante el siglo XX de la Sala de Ejército ubicada en el Parque Museo de las Fuerzas Militares en Tocancipá.






GUERRA
QUE SE PUEDEI
ENCONTRAR EN
EL TERITORIO
NACIONAL





Bogotá D. C., 17 de julio de 2024

CERTIFICACIÓN

Yo, Cintya Alexandra Maldonado Cruz con CC No. 63545148, certifico bajo la gravedad de juramento que soy contratista del Comando General de las Fuerzas Militares, mediante contrato de prestación de servicios No. 081 de 2024 y manifiesto que:

Aplicaré costos y deducciones a los ingresos recibidos del presente contrato SI () NO (X)

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1607 de 2012, Decreto 1070 de 2013, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 del 2016, Ley 2277 del 2022 y el Decreto 2231 del 22 de diciembre del 2023 expedidos por el Gobierno Nacional.

Nota:

- **Si marca X en SI** se tienen en cuenta costos y deducciones – se aplicará el artículo 392 E.T.

 Es decir, si el sujeto de retención solicita la aplicación de costos y deducciones, se aplicarían las tarifas del artículo 392 (10% o 6% según sea el caso)

- **Si marca X en NO** se tienen en cuenta costos y deducciones – se aplicará el artículo 383 E.T.

 La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
De	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT

*** Nota: esta tabla se aplicará al valor que resulte después de realizar la depuración de rentas exentas.*

Atentamente,

Cintya Alexandra Maldonado Cruz
CC. 63545148